

Competición: LIGA NORTE SUB 14
Encuentros: UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza) – Real Oviedo Rugby
Fecha: 25/10/2025

En Gijón a 28 de octubre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 14 entre UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza) y el Real Oviedo Rugby informando que: *“Durante el partido, en la segunda parte, una persona del público identificada como Verónica Ceretani invadió el campo para recriminar las decisiones que estaba tomando como arbitro, procediendo a parar el partido y indicarla que saliese (se la tuvo que llevar una entrenadora del equipo local).”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 51 del RPC de la FER establece que: *“ART. 52 El Club que organice el encuentro responderá de que los servicios de orden en el campo y en los vestuarios de los Jugadores y Árbitros estén debidamente garantizados y nombrará para cada partido UN DELEGADO DE CAMPO.”*. Asimismo, en su artículo 53 establece que: *“Corresponden al DELEGADO DE CAMPO los siguientes deberes y obligaciones: ... b) Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto. e) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido y evitar cualquier incidente.”*

El artículo 97 establece que: *“FALTAS MUY GRAVES 1.- Tendrán la consideración de Falta Muy Grave 1 cometida por Delegados de Campo, las siguientes: a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53 b) y e) del RPC. Los actores que cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados de dos (2) a cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.”*

El artículo 103 establece que: *“Artículo 103. Responsabilidad de los Clubes y Federaciones
Los Clubes o Federaciones que organicen los encuentros, serán responsables de los siguientes actos del público asistente a los mismos, si no adoptaren las medidas efectivas de control y vigilancia que, con arreglo a las circunstancias concurrentes, fueren*

necesarias, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Club o Federación visitante:
... c) Invasión del campo perturbando la marcha normal de juego, sin causar daño a los jugadores ni jueces, con multa de 601,01€ a 3.005,06€.

FALTA GRAVE.

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que "5º.- **NORMATIVA DISCIPLINARIA:** Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España. Complementariamente se establecen las siguientes normas específicas para esta competición. ... 5.- Para el resto de sanciones no recogidas en esta normativa se seguirán las de la RFER, aplicándose una reducción de entre el 50% y el 75% de las cuantías recogidas en dichas normativas a criterio del ente sancionador."

El artículo 108 del Reglamento establece que: "Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, una persona del público no sujeta al régimen disciplinario de la Federación al no disponer de licencia de ninguna clase, invade el campo para recriminar sus decisiones obligando a parar el encuentro. No consta actuación alguna del delegado de campo para impedir la invasión, estableciendo el acta que es una entrenadora quien consigue retirar a la persona invasora. Con el reglamento en la mano debe sancionarse tanto al delegado de campo como al club organizador. El delegado de campo fue Izquierdo Tejera, Ismael con licencia 0605970. Respecto al club se sancionaría con la multa mínima en base a las circunstancias concurrentes y la escasa gravedad ya que la normativa no permite en su tenor literal bajar del mínimo establecido. Respecto al delegado la normativa establece un "podrá ser" lo que puede dar pie a sancionar por debajo del mínimo previsto dadas las circunstancias lo que nos permitiría bajar a falta leve 2 pudiendo sancionar de forma más proporcionada a nuestro juicio.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al CLUB UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza) con una **multa de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25€)** correspondiente a una reducción del 75% sobre 601,01€ (reducción máxima sobre cuantía mínima) por una Falta Grave.

SEGUNDO.- Sancionar al delegado de campo Izquierdo Tejera, Ismael con licencia 0605970 con **2 partidos de suspensión de licencia federativa.**

TERCERO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de



21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA